

INFORME SECRETARIAL: El día 22 de febrero de 2024, pasa al despacho el presente incidente con informe secretarial. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del
Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CARMEN HELENA HERRERA GOMEZ
DEMANDADO: COOSALUD EPS.
RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00309-04

Girardot, marzo primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del incidente presentado por la señora CARMEN HELENA HERRERA GOMEZ contra COOSALUD EPS.

Dentro del presente incidente la parte actora solicitaba se le suministrara el medicamento para aliviar el dolor, esto es la morfina clorhidrato al 3% solución oral, como también el transporte para las citas médicas, pañales, medicación completa y a tiempo, ordenadas por el Dr. Edilberto Eliecer, tratamiento necesario para atender la salud y la vida digna de la accionante.

En providencias del 05 de diciembre de 2023 y 23 de enero de 2024, se requirió el cumplimiento de la orden constitucional, siendo estas providencias notificadas a la parte demandada como se observa a documentos 04,05,07, 13 del expediente electrónico.

Además, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2024, se ordenó la vinculación de la persona encargada del acatamiento de las órdenes constitucionales en la EPS accionada, siendo notificada esta providencia, el 9 del mismo mes y año. Lo anterior con el fin de que la usuaria tuviera los medicamentos y pañales para atender su tratamiento en salud.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora obrante a documento 12 del expediente que aún no le habían dado cumplimiento y como quiera que la entidad no había dado respuesta al incidente, el día 19 de este mes la secretaria del despacho se comunicó con la usuaria a fin de indagar sobre la atención prestada por parte de la accionada, y le fue informado del deceso de la señora Carmen Helena Herrera Gómez (q.e.p.d).

Frente a esta nueva circunstancia y teniendo en cuenta que el objetivo de los incidentes de desacato es que atiendan las ordenes dadas dentro de las acciones de tutela, y como en este caso la usuaria falleció, el Despacho no le queda otro camino que proceder a ordenar el archivo de las diligencias.

Frente al propósito de la acción de desacato la H Corte Constitucional ha dicho: *"el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia."*, Sentencia C367/14 de Corte Constitucional).

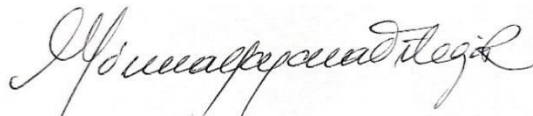
En consecuencia, el Juzgado Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a COOSALUD EPS, por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME DUSSAN PULECIO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00419-01**

Girardot, Cundinamarca, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ALIRIO SANCHEZ QUINTERO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2020-00169-01**

Girardot, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la decisión.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar a Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., siendo representada legalmente por Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE. LIDA BRIGITH CIFUENTES SUÁREZ
DEMANDADO FUNDACIÓN LA GRAN ESPERANZA
Rad. 25307-3105-001-2021-00169-00

Girardot, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se corrió traslado a la liquidación del crédito, sin que la parte ejecutada presentara escrito de objeción alguno.

Así las cosas, como la liquidación del crédito, no fue objetada, el Juzgado la aprueba, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

D/ LEIDY MILENA LUGO MATIZ

C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, GLORIA VALLEJO SOTO, CRISTIAN HUMBERTO LASERNA VALLEJO y YUDY MARITZA LASERNA TORO

Rad. 25307-3105-001-2021-00231-00

Girardot, marzo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se tiene que fueron notificados los litisconsortes vinculados a la parte demandada, advirtiéndose que a los demandados GLORIA VALLEJO SOTO Y CRISTINA HUMBERTO LASERNA se les reconoció el derecho pensional aquí pretendido por lo que hacen parte de la pasiva, al pretenderse por la demandante, el derecho ya adquirido por los precitados.

No se evidencia dentro del trámite procesal, que la demandada YUDY MARTIZA LASERNA TORO tenga reconocido el derecho pensional, razón por la cual su intervención no es como litis conrte necesario, sino como facultativo, razón por la cual, no debe ofrecer propiamente una contestación de la demanda, sino manifestar si pretende el derecho pensional aquí pretendido; no obstante analizando su "contestación" se encuentra que no se opone a las pretensiones de la demanda interpuesta por la señora LEIDY MILENA LUGO MATIZ.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término común para los demandados GLORIA VALLEJO Y CRISTIAN HUMBERTO LASERNA VALLEJO cuyos envíos a correos electrónicos fueron el 13 y 10 de marzo de 2023 respectivamente, vencía el 30 de marzo de 2023, dando contestación dentro del término de ley (13 de marzo y 27 de marzo de 2023 respectivamente) se procederá a tener por contestada la demanda y a reconocer personería para actuar a sus apoderados.

Así mismo, se hace necesario requerir a COLPENSIONES a efectos de que envíe todas las carpetas administrativas de los intervinientes y causante, en este caso, con el fin de verificar todos los actos administrativos proferidos.

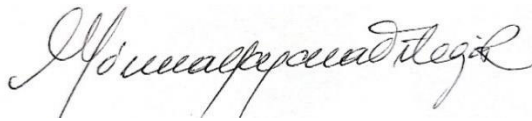
Así las cosas, el Juzgado, RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de GLORIA VALLEJO SOTO Y CRISTIAN HUMERTO LASERNA VALLEJO, por reunir los requisitos de ley.
2. Reconocer personería para actuar al abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN como apoderado judicial de GLORIA VALLEJO SOTO Y CRISTIAN HUMBERTO LASERNA VALLEJO.
3. Tener en cuenta el escrito de la tercera interviniente YUDY MARTIZA LASERNA TORO, en la cual se pone de manifiesto que no pretende el

derecho pensional discutido al no oponerse a las pretensiones de la demanda principal

4. Reconocer personería para actuar a la abogada LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA, como apoderada judicial de la TERCERA INTERVINIENTE, YUDY MARITZA LASERNA TORO
5. Requerir a COLPENSIONES para que allegue la totalidad de las carpetas administrativas relacionadas con el causante, ROBER HUMERTO LASERNA MAZORRA (q.e.p.d.)
6. Señalar el 15 de abril de 2024 a las 4:30 p.m. a efectos de llevar a cabo la audiencia virtual del art. 77 del C.P.T., de la cual se le remitirá link previamente a la audiencia, con obligatoria asistencia en virtud de que se va a adelantar la etapa de conciliación.
7. Aceptar la renuncia del poder por parte de CAL&NAF ABOGADOS SAS
8. Reconocer personería para actuar a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S
9. Aceptar la renuncia de la apoderada sustituta, dra. Kelly Johanna Riveros Portela.

NOTIFIQUESE



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez